

Rionegro, 29 de abril de 2026

Señores  
**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO**  
Tarazá

Referencia: Oferta Mercantil

**LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.326.369, actuando en su calidad de Presidente y representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRAVID”, entidad registrada con el NIT 900.478455-4 que en adelante se denominará **EL SINDICATO**, presenta a consideración de LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, una oferta mercantil en las siguientes condiciones:

**PRIMERA-OBJETO.** El objeto de la presente oferta comprende la prestación de los servicios descritos a continuación, con plena autonomía laboral, técnica y administrativa: EL SINDICATO ofrece prestar a EL CONTRATANTE los servicios de TRANSPORTE VEHICULAR DE PERSONAL E INSUMOS HOSPITALARIOS a través de sus afiliados desde las instalaciones de EL CONTRATANTE y hasta donde se indique bajo la modalidad de contrato colectivo sindical.

**SEGUNDA-ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** EL SINDICATO ofrece prestar el servicio de transporte vehicular de personal e insumos hospitalarios a través de sus afiliados de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. EL SINDICATO ofrece prestar los servicios objeto de la presente propuesta para el para el transporte de personal asistencial y administrativo y para la realización de los programas institucionales tanto en el área urbana como en el área rural del municipio de Tarazá.

a) El Sindicato pondrá a disposición del contratante los siguiente vehículos para la realización de las actividades:

2.- El servicio que se oferta son vehículos particulares, Sintravid no es una empresa de servicio de transporte público.

3.- El Sindicato mantendrá al día los documentos relativos a Soat, revisión técnico mecánica y póliza individual de responsabilidad civil y asumirá aquellos daños y deterioros del vehículo propios de su uso normal y corriente.

4. EL SINDICATO pondrá a disposición del hospital los vehículos en mención y podrá realizar las inspecciones y revisiones periódicas que considere necesarias para verificar el estado de éstos.

5. EL HOSPITAL designará el personal que considere idóneo y pertinente para la conducción de los vehículos sin que para ellos pueda influir el CONTRATISTA en su designación o retiro.

6. EL HOSPITAL asumirá los costos por combustible, peajes, lavado y mantenimiento preventivo necesario para el correcto funcionamiento de los vehículos. Nit. 900.478.455-4

7. EL SINDICATO se exime de cualquier responsabilidad por actividades, obligaciones o bienes entregados al hospital de los cuales no se informe oportunamente con el fin de verificar su pertinencia y establecer los controles de cuidado y custodia respectivos.

**TERCERA- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL SINDICATO se obliga a:

- 1) Cumplir oportunamente las obligaciones adquiridas por la presente oferta.
- 2) Tramitar sus cuentas de cobro.
- 3) Proporcionar al CONTRATANTE cualquier información derivada del cumplimiento del objeto de la presente oferta.
- 4). Garantizar que los agremiados mediante los cuales se ejecuta el servicio adelantaran sus actividades de acuerdo con las normas técnicas.

EL CONTRATANTE se obliga a:

- 1) Cancelar al CONTRATANTE las facturas presentadas en los términos acordados.
- 2) Hacer uso correcto de la información suministrada por EL CLIENTE.
- 3) Respetar la autonomía técnica y científica y administrativa de EL CONTRATANTE.

**CUARTA-PRECIO.** La estructuración del valor comprenderá un valor de **\$10.500.000.00** sobre cada vehículo tipo camioneta o similar que se requiera mensualmente independiente de la cantidad de servicios o frecuencias requeridas. De requerirse servicios o vehículos adicionales deberá ponderarse el valor de cada vehículo adicional.

**LOS VALORES NO INCLUYEN LOS IMPUESTOS LOCALES**, o cualquier otro concepto susceptible de deducción, los cuales deberán ser asumidos como valor adicional por parte del contratante aplicando los siguientes criterios establecidos en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 462-1 . E.T Base gravable especial.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo. la base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos

de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.

NIT. 900.478.455-4

Cualquier otra interpretación a la norma que modifique el valor deberá ser asumido por el contratante como valor adicional.

**QUINTA-FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato en cuotas mensuales iguales dentro de los 5 primeros días.

El pago se efectuará mediante el sistema de consignación bancaria a la cuenta que el SINDICATO previamente le informe.

**SEXTA-VIGENCIA.** La relación que surja, si EL CONTRATANTE aceptare esta oferta, tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la expedición de la correspondiente orden de servicios por parte de EL CONTRATANTE. No obstante, EL CONTRATANTE podrá solicitar la cancelación del servicio en cualquier momento, enviando con 30 días de antelación la solicitud por escrito a EL SINDICATO.

**SEPTIMA-LUGAR.** Para todos los efectos el servicio se prestará en las instalaciones del CONTRATANTE.

**OCTAVA- TERMINACIÓN.** La relación comercial que surja si EL CONTRATANTE aceptare esta oferta termina normalmente por la culminación de la vigencia ofrecida.

Igualmente, la relación que surgiere en virtud de la aceptación de esta oferta mercantil se podrá dar por terminada antes de la finalización del término ofrecido en los siguientes casos:

EL SINDICATO Y EL CONTRATANTE, de común acuerdo, podrían optar por no permanecer en la relación jurídica contractual, a la finalización de la vigencia inicial o de la cualquiera de sus renovaciones.

EL SINDICATO Y EL CONTRATANTE podrían dar por terminado en cualquier tiempo y de manera unilateral dicho contrato, ante el advenimiento de una “justa causa” que los facultare para tal terminación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las siguientes son “justas causas” para dar por terminado el contrato que surgiera de ser aceptada esta oferta, según lo establecido en el ordinal inmediatamente anterior:

A. Por parte de EL SINDICATO:

1. El incumplimiento negligente o intencional de EL CONTRATANTE, de cualquiera de las obligaciones que para ella emanaren.
2. La disolución o liquidación de EL CONTRATANTE.

3. La quiebra voluntaria o involuntaria del EL CONTRATANTE, o la presentación de petición que, para la declaratoria de la misma, fuere elevada por o en contra del EL CONTRATANTE, a solicitud de atraso que fuere efectuada por sus acreedores, el concurso de acreedores y su consecuente convenio preventivo, la insolvencia, la declaratoria de quiebra, el inicio de un proceso de administración y reorganización con intervención judicial, el nombramiento de un administrador judicial, o liquidador de EL CONTRATANTE para la totalidad o parte de sus bienes.

**B. Por parte de EL CONTRATANTE:**

1. El incumplimiento negligente o intencional de EL SINDICATO, de cualquiera de las obligaciones que para ella emanen en virtud de la aceptación de esta oferta, a menos que tal incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

2. La disolución o liquidación de EL SINDICATO

3. La solicitud de admisión al trámite de concordato preventivo que elevare EL SINDICATO, o la declaratoria de quiebra de ella.

**NOVENA-NATURALEZA DE LA OFERTA.** Esta oferta es de naturaleza comercial, dentro de los fines señalados en la cláusula primera sobre su objeto. De llegar a aceptarse, EL CONTRATANTE no contraerá vínculo laboral con ninguno de los trabajadores que emplee EL SINDICATO para su ejecución, careciendo, por tanto, de facultades para aplicarles procesos disciplinarios e imponerles sanciones. Así mismo, entre EL CONTRATANTE y EL SINDICATO no existirá vínculo comercial distinto al que surja entre ellos si se aceptare esta oferta, y, en consecuencia, entre ellos no se configura, en virtud de tal aceptación, una sociedad de hecho, ni ninguno se constituirá en agente comercial, ni en representante legal, especial o general, del otro.

**DECIMA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL SINDICATO no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones y derechos que surjan de la aceptación de esta oferta, sin la autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE.

**DECIMO-PRIMERA-IRREVOCABILIDAD DE LA OFERTA Y PLAZO PARA SU ACEPTACIÓN.** Esta oferta de servicios es irrevocable. Si llegare a aceptarla, EL CONTRATANTE deberá expedir la correspondiente orden de servicios dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación.

**DECIMOSEGUNDA-NULIDAD PARCIAL.** Si llegare a declararse la nulidad de una cualquiera de las disposiciones o cláusulas de esta oferta, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que EL SINDICATO no habría presentado esta oferta y/o EL CONTRATANTE no la habría aceptado sin ella.

**DECIMATERCERA-ACUERDO INTEGRAL.** Si EL CONTRATANTE aceptare esta oferta, ella sustituirá entonces cualquier convención, pacto, contrato, promesa, propuesta y/u oferta aceptadas, y, en general, cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, sin

importar que denominación se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas partes con el mismo objeto, antes de la aceptación de ésta.

NIT. 900.478.455-4

**DECIMACUARTA-CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda diferencia o controversia que se suscite en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de esta oferta, así como aquellas relacionadas con la terminación de la relación que surja entre EL CONTRATANTE y EL SINDICATO serán sometidas a la decisión de un árbitro único designado por la Cámara de Comercio de Medellín, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva esa Cámara.

El árbitro así designado se sujetará a las disposiciones legales colombianas que regulan el arbitramento, según las siguientes reglas:

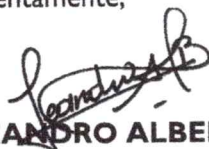
1. El árbitro deberá ser abogado inscrito.
2. La organización interna del arbitramento se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
3. El árbitro decidirá en derecho y aplicará la legislación colombiana.
4. El árbitro sesionará en la ciudad de Medellín, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
5. El árbitro se regirá por las leyes de la República de Colombia.
6. La decisión adoptada por el árbitro tendrá carácter definitivo y obligatorio.

**DECIMO QUINTA: DOMICILIO. NATURALEZA Y LEY APLICABLE.** El contrato que se forme con la aceptación de esta oferta será de naturaleza privada y se regirá para todos los efectos por las leyes civiles y de comercio de la República de Colombia. Se señala la ciudad de Rionegro en la República de Colombia, como el sitio en donde se resolverán las controversias que puedan surgir en el desarrollo, ejecución o terminación de este Contrato, formado con la aceptación de la presente oferta.

**DÉCIMO SEXTA: ANEXOS** De ser aceptada la presente oferta por parte EL CONTRATANTE, se entenderán que harán parte integral del contrato que se configura con la aceptación de esta oferta todos los anexos descritos en cláusulas anteriores y/o la propuesta entregada por EL SINDICATO a EL CONTRATANTE.

**DÉCIMO SEPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES** El contrato que surgiera de ser aceptada esta oferta, podría ser modificado o adicionado de común acuerdo, consignando las modificaciones o adiciones en un documento suscrito por ambas partes y que formaría parte integral de dicho contrato.

Atentamente,



**LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE**  
Representante legal